

ITE-CG 208/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESERVADA DE LA RESOLUCION ITE-CG 164/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020,

dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 86/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido del Trabajo, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 164/2021, requirió al Partido del Trabajo, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, fueron presentados en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, los oficios PT-TLAX132/2021, PT-TLAX130/2021, PT-TLAX133/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX116/2021, PT-TLAX116/2021, PT-TLAX116/2021, PT-TLAX116-3/2021, PT-TLAX117/2021, PT-TLAX116/2021, signado por el Lic. Juan Antonio Martínez Cerón, Representante Suplente del Partido del Trabajo, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **13.** Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-857/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas

Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 164/2021, este Consejo General, requirió al Partido del Trabajo, el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, del total de las fórmulas presentadas, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, del Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido del Trabajo, presentó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, de las fórmulas presentadas, para Candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad.

1. Respecto al cumplimiento de paridad de género.

Ahora bien, con fecha cuatro de mayo del año en curso, fueron presentados área de Registro de Candidaturas de este Instituto, los oficios PT-TLAX132/2021, PT-TLAX130/2021, PT-TLAX133/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX119/2021, signados por el Lic. Juan Antonio Martínez Cerón, Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante este Órgano Local Electoral, mediante el que solicitó la sustitución de las fórmulas de Candidaturas para Titulares de Presidencia De Comunidad que a continuación se mencionan:

ANTES

MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO
CALPULALPAN	ALFONSO ESPEJEL	PROPIETARIO	HOMBRE
		SUPLENTE	HOMBRE
NANACAMILPA DE	FRANCISCO I MADERO	PROPIETARIO	HOMBRE
MARIANO ARISTA		SUPLENTE	HOMBRE
CALPÙLALPAN	SAN CRISTOBAL	PROPIETARIO	HOMBRE
	ZACACALCO	SUPLENTE	HOMBRE
TEPETITLA DE LARDIZABAL	GUADALUPE VICTORIA	PROPIETARIO	HOMBRE
		SUPLENTE	HOMBRE
HUAMANTLA	HERMENEGILDO	PROPIETARIO	HOMBRE
	GALEANA	SUPLENTE	HOMBRE
HUAMANTLA	SAN SEBASTIAN	PROPIETARIO	HOMBRE
		SUPLENTE	HOMBRE
TZOMPANTEPEC	SAN JUAN	PROPIETARIO	HOMBRE
	QUETZALCOAPAN	SUPLENTE	HOMBRE
APETATITLAN DE ANTONIO	TLATEMPA	PROPIETARIO	HOMBRE
CARVAJAL		SUPLENTE	HOMBRE
HUAMANTLA	JOSE MARIA MORELOS	PROPIETARIO	HOMBRE
		SUPLENTE	HOMBRE

AHORA

MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO
CALPULALPAN	ALFONSO ESPEJEL	PROPIETARIO	MUJER
		SUPLENTE	MUJER
NANACAMILPA DE	FRANCISCO I MADERO	PROPIETARIO	MUJER
MARIANO ARISTA		SUPLENTE	MUJER
CALPÙLALPAN	SAN CRISTOBAL	PROPIETARIO	MUJER
	ZACACALCO	SUPLENTE	MUJER
TEPETITLA DE LARDIZABAL	GUADALUPE VICTORIA	PROPIETARIO	MUJER
		SUPLENTE	MUJER
HUAMANTLA	HERMENEGILDO	PROPIETARIO	MUJER
	GALEANA	SUPLENTE	MUJER
HUAMANTLA	SAN SEBASTIAN	PROPIETARIO	MUJER
		SUPLENTE	MUJER
TZOMPANTEPEC		PROPIETARIO	MUJER

	SAN JUAN	SUPLENTE	MUJER
	QUETZALCOAPAN		
APETATITLAN DE ANTONIO	TLATEMPA	PROPIETARIO	MUJER
CARVAJAL		SUPLENTE	MUJER
HUAMANTLA	JOSE MARIA MORELOS	PROPIETARIO	MUJER
		SUPLENTE	MUJER

Posteriormente, mediante el oficio en cita, el Partido Político por conducto de su representación ante este Consejo, manifiesta que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, solicita que se le retire las candidaturas postulas para Titulares de las Presidencias de Comunidad del Barrio de Zaragoza, Municipio de Totolac y , San Bartolomé Matlalohcan Municipio de Tetla de la Solidaridad, a los ciudadanos Erasmo Zempoalteca Cano y Evaristo López Hernández, ambos propietarios de sus respectivas formulas, esto con la intención de solicitar se registre como propietarias a las suplencias de dichas postulaciones, las cuales eran mixtas y se conformaban por propietarios hombres y suplencias mujeres, lo anterior, para dar cumplimiento al requerimiento de paridad de género realizado por este Instituto, cuyo objeto es buscar la participación activa tanto de mujeres como de hombres, en un cincuenta porciento de participación para cada uno.

En consecuencia y con la finalidad, de salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres y de las ciudadanas que acompañaban las fórmulas ya mencionadas, este Consejo procede aprobar el registro único de fórmulas propietarias a las ciudadanas Olivia Huato Balanzar y Judith Aurora Degante Cárdenas; para contender en las comunidades referidas en el párrafo anterior, ahora bien, el hecho de que las fórmulas no tengan suplencias no impide que este Consejo otorgue el registro correspondiente, pues como ya se ha señalado, el derecho al ser votado es derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sirve como sustento la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

Respecto al oficio PT-TLAX116/2021, presentado en la área de Registro de Candidaturas de este Instituto, firmada alcance por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, Juan Antonio Martínez Cerón, en el que solicito que se realizara la corrección del registro de la formula correspondiente a los ciudadanas Norma Hernández Cortez y Diana Matilde Pérez Candia, de la comunidad la Providencia municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, este ente comicial procedió a incorporar dicha formula a los bloques de paridad y en consecuencia a la lista de candidaturas para Titulares de Presidencia De Comunidad que cumplen con lo estipulado en los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, mediante el oficio PT-TLAX117/2021, presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, firmada alcance por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, Juan Antonio Martínez Cerón, en el que solicitó que se realizara la corrección del género de las ciudadanas Claudia Flores Ángeles de la comunidad San Lucas Cuauhtelulpan, del municipio de Tlaxcala, y la ciudadana Adriana Verónica Lozada Chevannier, de la comunidad de Cerrito de Guadalupe Municipio de Apizaco, este Instituto Local Electoral realizo las correcciones pertinentes a la solicitud presentada, de manera que dichas aclaraciones fueron incorporadas a la lista de fórmulas correctamente.

Ahora bien, para dotar de certeza al partido solicitante se señala que presentó a este Instituto las siguientes solicitudes:

COMUNIDADES			
CARGO	GÉNERO		
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	OCHENTA Y DOS (82)	
	HOMBRES	CIENTO DIECISIETE (117)	

Una vez verificado los requisitos de elegibilidad de las postulaciones realizadas por el partido político en cuestión, se identificó a personas que no acompañaron cuando menos la credencial de elector, lo cual, se considera un requisito indispensable para el otorgamiento de registro correspondiente, motivo por el cual se le negó a la ciudadanía descrita en el inciso c) del considerando IV de la Resolución ITE-CG 164/2021, por ello, las postulaciones que se tomaron en cuenta para el análisis correspondiente son las siguientes:

COMUNIDADES			
CARGO	GÉNERO		
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y DOS (192)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SETENTA Y SEIS (76)	
	HOMBRES	CIENTO DIECISEIS (116)	

una vez realizadas las correcciones, modificaciones y sustituciones solicitadas por el partido político, en cumplimiento al requerimiento de paridad de género realizado por este Consejo General mediante la Resolución ITE-CG 164/2021, se reflejan los siguientes datos, los cuales, serán el insumo para la verificación de paridad de género:

COMUNIDADES			
CARGO	GÉNERO		
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y DOS (192)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	OCHENTA Y NUEVE (89)	
	HOMBRES	CIENTO TRES (103)	

Derivado del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 164/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido del Trabajo, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 84/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción IV del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, así como al cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 164/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 164/2021, referida en el antecedente 11 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo, que sus candidatas y candidatos cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizo sustituciones en sus fórmulas, de manera que este ente comicial realizó el análisis y la verificación de la documentación otorgada por las candidaturas presentadas en sustitución, respecto a las fórmulas de candidaturas verificadas en la Resolución que de esta se reservó, es así que se manifiesta que al existir un análisis previo de las fórmulas no cambiadas en dicha Resolución, ya no es necesario analizarlo de nueva cuenta, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que el partido presento SNR, solicitud de registro, constancia de aceptación de la postulación, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia 3 de 3 y manifestación del partido político, de los cambios o movimientos realizados por el partido en cuestión.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido del Trabajo cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

De conformidad con el artículo 27 fracción IV de los Lineamientos de Registro se estableció que los partidos políticos para la Elección de Titulares de Presidencias de Comunidad deberán postular una candidatura como mínimo si postulan cuando menos en 150 presidencias de comunidad y dos candidaturas si postula en la totalidad de presidencias de comunidad, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+ según corresponda, circunstancia que fue requerida mediante la Resolución ITE-CG 164/2021.

Es menester enfatizar que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en una candidatura para la elección de Titulares a

Presidencias de Comunidad, no manifestaron que la información sea pública solo se indica que el partido político en cuestión, cumple con la acción afirmativa en análisis.

C) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que las postulaciones, sustituciones, correcciones presentadas por el Partido del Trabajo, cumplían a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido del Trabajo, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

COMUNIDADES			
CARGO	GÉNERO		
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y DOS (192)		
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	OCHENTA Y NUEVE (89)	
	HOMBRES	CIENTO TRES (103)	

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido del Trabajo postuló a 89 mujeres y 103 hombres en 192 comunidades en el Estado de Tlaxcala, por lo que el no partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que ya no es necesario continuar con el razonamiento conforme los Lineamientos de Paridad, toda vez que, al no cumplir con la paridad horizontal el partido en cuestión se deja de manifiesto el incumplimiento a dicho mandato constitucional sus postulaciones de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, se tiene que señalar que los Lineamientos de Paridad aprobados por este Consejo General señalan, en su artículo 36, lo siguiente:

Artículo 36. En caso de que el partido político, coalición y/o candidatura común, candidatura independiente no subsane dentro del términos establecidos en el Capítulo VI de los presentes lineamientos, al principio de paridad en su dimensión horizontal, en observancia a lo establecido por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, 10 y 154 fracción II de la LIPEET, no se aceptarán dichos registros.

Es menester que señalar, se le requirió al partido de referencia en cumplimiento al artículo 34 de los Lineamientos de referencia, para que el instituto de referencia diera cumplimiento a la paridad horizontal de las postulaciones realizadas por el partido en cuestión por no ajustarse a lo señalado en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de los lineamientos en comento, que señalan a la letra:

"Artículo 36. En caso de que el partido político, coalición y/o candidatura común, candidatura independiente no subsane dentro del términos establecidos en el Capítulo VI de los presentes lineamientos, al principio de paridad en su dimensión horizontal, en observancia a lo establecido por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, 10 y 154 fracción II de la LIPEET, no se aceptarán dichos registros."

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como de las sustituciones y modificaciones realizadas por el partido en cumplimiento requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 164/2021, es que se considera que el Partido del Trabajo, no cumple con el principio constitucional de paridad de género, establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Tlaxcala y 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como por los Lineamientos de Paridad aprobados por este Consejo General, por lo tanto, en observancia al artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, resulta improcedente el registro de las fórmulas para Candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se niega el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO**, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones